



ORD. N° 258 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada con fecha 21 de marzo de 2021, N° AK012T0000635.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 16 ABR 2021

DE : LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]  
SOLICITANTE  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 21 de marzo de 2021, hemos recibido su solicitud de información pública AK012T0000635, del siguiente tenor literal: *"¡Hola! Espero que se encuentren bien. El artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporado por la Ley 20.500, publicada el año 2011, señala que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. Al respecto, les solicito, por favor, me remitan: 1) Las actas del Consejo de la Sociedad Civil del año 2011 a la fecha. 2) El acto administrativo que crea el Consejo de la Sociedad Civil. 3) El acto administrativo que nombra consejeros, respecto a todas las ocasiones que han tenido conformado su Consejo de la Sociedad Civil. 4) El padrón de organizaciones habilitadas para conformar los Consejos de la Sociedad Civil que han tenido. 5) Todo acto administrativo publicado desde el año 2011 que en su fundamentación considere la opinión emitida por el Consejo de la Sociedad Civil. 6) Además, les solicito, por favor, me señalan como han garantizado que su Consejo de la Sociedad Civil se encuentre conformados de manera diversa, representativa y pluralista, según mandata el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Muchas gracias. ¡Saludos!"*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar a usted lo siguiente:

Respecto de la información requerida, las actas del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentran a permanente disposición de público en el siguiente enlace: <https://www.minjusticia.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-de-la-sociedad-civil/>

Le recordamos que, para acceder al sitio web, debe cerciorarse de que todas las letras y símbolos del enlace estén bien copiados en la barra de búsqueda, ello debido a que la respuesta a este oficio se envía en formato pdf, que corresponde a imagen y, por ende, puede cambiar letras o generar espacios al ser copiado directamente.

A mayor abundamiento, el Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 6 de agosto de 2014, indica que cada Consejo de la Sociedad Civil se funda en el derecho que el Estado reconoce a las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Exenta N° 300, de fecha 9 de febrero de 2015, aprobó una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de política pública de este Ministerio y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados.

En razón de ello, es que solo existen actas desde el año 2015 en adelante.

Cabe agregar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos posee un Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) a nivel ministerial, de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones.

En cuanto al requerimiento número 2, correspondiente al “*acto administrativo que crea el COSOC*”, éste fue creado en la Reunión N° 1, de fecha 24 de marzo de 2015, del Consejo de la Sociedad Civil, en la cual los interlocutores del Ministerio y representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, acordaron constituir un Consejo de la Sociedad Civil Provisorio; el cual, posteriormente, en la Reunión N° 2, de fecha 8 de abril de 2015, tanto el Consejo de la Sociedad Civil, los interlocutores de este Ministerio y representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, convinieron que el Primer Consejo de la Sociedad Civil Provisorio, funcionaría durante el año 2015 y sería integrado por los representantes de las instituciones que asistieron a una de las dos primeras reuniones convocadas por dicho Consejo.

Puede descargar las actas en los siguientes enlaces:

- Reunión N° 1: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2015/05/Acta-N%C2%BA-1-Consejo-Sociedad-Civil-MinJusticia.pdf>
- Reunión N° 2: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2015/05/Acta-N%C2%BA-2-Consejo-Sociedad-Civil-MinJusticia.pdf>

Luego de su creación, se establecieron las normas de funcionamiento, las cuales puede descargar desde los siguientes enlaces:

- Resolución Exenta N° 2049, de fecha 16 de junio de 2015, que “Establece normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia”: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2015/05/276675-establece-normas-Cosoc.pdf>
- Resolución Exenta N° 2610, de fecha 21 de diciembre de 2018, que “Modifica Resolución Exenta N° 2049, de 2015, que “Establece normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos””: <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2015/05/621125-resoluci%C3%B3n-2610.pdf>

Cabe mencionar, que en enlace principal donde están alojados los dos documentos relativos a las normas de funcionamiento del COSOC corresponde a: <https://www.minjusticia.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-de-la-sociedad-civil/>

En relación al número 3 de su solicitud, se adjunta Resolución Exenta N° 2416, de fecha 09 de julio de 2015, que designa los representantes provisorios de la sociedad civil en el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia; y, para los COSOC posteriores (2018 en adelante), puede descargar las actas de sorteo y sesiones de escrutinio donde se nombran los representantes de cada uno, solo dando clic en el año correspondiente, luego de ingresar al siguiente enlace: <https://www.minjusticia.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-home/>

En cuanto al número 4, consistente en el “*padrón de organizaciones habilitadas para conformar los Consejos de la Sociedad Civil que han tenido*”, cabe informar que no existe un padrón único, sino que la selección de organizaciones se realiza según los criterios dispuestos en el Título II de la Norma aprobada por Resolución Exenta N° 2049, de fecha 16 de junio de 2015, que “Establece

normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia”, y el análisis se realiza en cada una de las elecciones.

En cuanto al número 5, “Todo acto administrativo publicado desde el año 2011 que en su fundamentación considere la opinión emitida por el Consejo de la Sociedad Civil”, al respecto, cabe mencionar que el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que: “las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

En el caso particular no existe un documento ni un registro especial que recoja o sistematice cada uno de los actos administrativos en que se ha considerado la opinión emitida por el COSOC, y por ende, habría que revisar todos los actos administrativos emitidos tanto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como por la Subsecretaría de Justicia y la Subsecretaría de Derechos Humanos, para determinar cuándo una opinión emitida por el COSOC ha sido parte de la fundamentación de alguno de ellos, distraendo a los funcionarios de sus funciones habituales. Es así que, entendiendo el volumen de actos que significaría esa revisión y posterior sistematización, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 n° 1 letra c) de la Ley N 20.285.

Por último, y en relación al punto 6 de su requerimiento, relativo a la aplicación del artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cabe mencionar que el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no mantiene un mecanismo específico para garantizar su conformación diversa, representativa y pluralista. Sin perjuicio de ello, el artículo 9° de la Resolución Exenta N° 2049, de fecha 16 de junio de 2015, que “Establece normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia”, señala que la instancia debe ser conformada en función a tales lineamientos. En tal contexto, dicha normativa establece un proceso de elección de consejeros/as, donde pueden participar representantes de personas jurídicas sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencias del Ministerio.

En términos específicos, la última elección de la instancia, realizada en enero de 2020, fue realizada a través de un proceso democrático de votación electrónica, donde los propios postulantes votaron por su conformación para el periodo 2020 – 2022.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente

  
  
**LORENA RECABARREN SILVA**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

  
CGA/MJLE

Distribución:

- Destinatario. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.